



**EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN  
LEGISLATIVA “ASOSEL”**

**CONSIDERANDO**

- Que** la Subsecretaría de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-282-B2020, de fecha 22 de diciembre de 2020 Acuerda: “**Art. 2.- APROBAR** la reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA “ASOSEL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esta Cartera de Estado...**”;
- Que** el citado Acuerdo Ministerial, dispone: “**Art.4.- Ordenar** a la correspondiente Unidad Administrativa el registro en el SUIOS de la reforma del Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA “ASOSEL”...**”;
- Que** de conformidad con el artículo 17 del Estatuto reformado, de los “**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Aprobar el Reglamento Interno y los que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación, así como sus respectivas reformas;”.
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la reforma del Estatuto de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa “ASOSEL” determina: “El Directorio de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, en un plazo de sesenta días, contado a partir de la aprobación del presente Estatuto, dictará el Reglamento Interno”; y,

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA  
FUNCIÓN LEGISLATIVA  
TÍTULO I  
GENERAIDADES  
CAPÍTULO I  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Son objetivos del presente Reglamento:

1. Establecer las normas, lineamientos y disposiciones que faciliten la aplicación del Estatuto de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL.



2. Asegurar el fiel cumplimiento de los derechos y deberes de los socios activos y afiliados de la ASOSEL, establecidos en el Estatuto.
3. Fijar los procedimientos para acceder a las calidades de socios activos y afiliados de la ASOSEL.
4. Determinar las atribuciones y deberes del Directorio, las comisiones y demás órganos que forman parte de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL.

**Artículo 2.- INTEGRACIÓN.-** La ASOSEL está integrada por socios activos y afiliados, cuyo reconocimiento responde a los siguientes criterios:

**SOCIOS ACTIVOS.-** Son los servidores que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento permanente en la Función Legislativa, reconocidos como personal legislativo permanente, según la Ley Orgánica de la Función Legislativa, siempre que, por escrito, hayan expresado su voluntad de pertenecer a la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL.

**AFILIADOS.-** Son los servidores que laboren bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o con nombramiento de libre remoción, conforme detalla la Ley Orgánica de la Función Legislativa, siempre que, por escrito, hayan expresado su voluntad de pertenecer a la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL.

Para acceder a la calidad de socios activos o afiliados, los servidores de la Función Legislativa expresarán, por escrito, su voluntad de pertenecer a la ASOSEL. Para el efecto, la administración de ASOSEL facilitará un formulario que contenga la información básica necesaria para el respectivo registro y aprobación.

**Artículo 3.- INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD A FAVOR DE LOS SOCIOS.-** Para hacer efectivas las garantías consignadas en el literal c) del artículo 3 del Estatuto, el socio que se considere perjudicado en aspectos relacionados con su situación laboral y desee que la Asociación intervenga en su favor, remitirá una solicitud escrita al Directorio, exponiendo en forma clara y completa los motivos y razones de su reclamación.

**Artículo 4.- FONDOS ESPECIALES.-** De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 3 del Estatuto, constituirán fondos especiales los destinados a ayuda mortuoria y a ayuda económica creados en función de las necesidades institucionales y regulados a través de los correspondientes reglamentos, en los cuales se fijarán los montos, beneficiarios, requisitos, y procedimientos para su otorgamiento.



**Artículo 5.- DIFUSIÓN.-** La difusión de las actividades de la Asociación y otros aspectos referentes a los socios, se realizará mediante boletines, comunicados e informes enviados a los correos institucionales, así como a través de otros medios tecnológicos a cargo del Directorio.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES**

**Artículo 6.- ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará integrada por los socios activos en goce de sus derechos y sesionará con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. No obstante, si no existiera el quórum a la hora fijada en la convocatoria, la sesión se instalará una hora después, con el número mínimo correspondiente a la tercera parte de sus miembros, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser presenciales o por vía telemática, según determinen las circunstancias que atravesase el país.

**Artículo 7.- ASAMBLEA ORDINARIA.-** La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente el último viernes del mes de enero para escuchar los informes de gestión del Presidente y Tesorero.

No obstante, si las condiciones sanitarias, de orden público o de cualquier otra índole impidieren la realización de la sesión presencial o telemática de la Asamblea, el Presidente y el Tesorero remitirán sus respectivos informes a los correos electrónicos de todos y cada uno de los socios para que estos, a su vez, expongan su acuerdo o desacuerdo, este último debidamente fundamentado, entendiéndose que si no existen observaciones tales informes han sido aprobados tácitamente.

Dicho pronunciamiento tendrá igual valor y causará los mismos efectos de una resolución adoptada en Asamblea, cuya constancia será asentada por la Secretaría en el correspondiente archivo de ASOSEL.

**Artículo 8.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea se reunirá, extraordinariamente, por convocatoria del Presidente o a solicitud firmada de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios activos, para tratar exclusivamente los asuntos que constaren en la respectiva convocatoria.

**Artículo 9.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA.-** La convocatoria a Asamblea General de Socios se efectuará mediante circulares físicas o electrónicas dirigidas a los asociados, por



lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para la reunión, en la cual constará el respectivo Orden del Día.

**Artículo 10.- DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio se realizarán ordinariamente el último día viernes de cada mes y, de manera extraordinaria, siempre que lo requiera algún asunto especial a juicio del Presidente o a pedido por escrito de la tercera parte de sus miembros.

En caso de ausencia del vocal principal, se principalizará para esa sesión el respectivo vocal suplente y actuará con todos los derechos y atribuciones que corresponden al principal.

Podrán asistir a estas sesiones los socios que, previamente, hayan solicitado una comisión general.

**Artículo 11.- SESIONES PÚBLICAS Y RESERVADAS.-** Las sesiones serán públicas, salvo el caso que el tipo específico de los asuntos materia de discusión exija que sean tratados con carácter reservado.

El presidente, o quien lo subroge, en caso de ausencia, previa constatación de quórum estatutario por parte de la secretaría, instalará la sesión y procederá a la discusión del Orden del Día.

De los asuntos tratados en forma reservada no se hará revelación alguna, ni se proporcionarán datos de ellos, sino previa resolución del organismo que lo trató.

**Artículo 12.- QUÓRUM LEGAL DEL DIRECTORIO:** El quórum del Directorio se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales y/o principalizados.

A la media hora posterior de la hora señalada se instalará el Directorio con el número de miembros presentes. Sin embargo, para la toma de decisiones se requerirá que exista el quórum reglamentario.

**Artículo 13.- ORDEN DEL DÍA.-** El Orden del Día previsto para las sesiones de la Asamblea General, será elaborado por el presidente y aprobado por el Directorio.



En una sesión no podrán tratarse sino de los asuntos constantes en el Orden del Día, excepto cuando exista una petición motivada de modificación del Orden del Día, siempre que esta sea aprobada por la mayoría de los asistentes.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea o del Directorio, solo se tratarán los puntos contenidos en el Orden del Día establecido en la convocatoria.

**Artículo 14.- CONCESIÓN Y USO DE LA PALABRA.-** El presidente o quien lo subroge concederá el uso de la palabra en el orden en que los socios o los miembros del Directorio lo solicitaren.

**Artículo 15.- DE LAS MOCIONES.-** Cualquier socio o miembro del Directorio que tenga derecho a voto podrá formular mociones sin que, para el efecto, requiera del apoyo de otro socio.

Mientras se discuta una moción, no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

- 1.- Sobre una cuestión previa;
- 2.- Para que se suspenda su discusión;
- 3.- Para que el tema pase a informe; y,
- 4.- Para modificar una moción sometida a discusión.

Estas mociones tendrán prioridad en el orden indicado. Corresponde al presidente calificar la clase de moción que corresponda; y, si hubiera duda sobre el carácter de previa o modificación, se decidirá, sin debate, mediante votación.

**Artículo 16.- MODIFICATORIA DE MOCIONES.-** Los socios podrán presentar modificaciones a una moción y se incorporarán a ella, previa aceptación de su autor. En el caso que una modificación no fuere aceptada, el socio proponente de la modificación podrá pedir que se discuta y se someta a votación su planteamiento como moción complementaria de la principal y después de esta.

Si se presentaren varias modificaciones a una misma moción, estas se discutirán y votarán en el orden que establezca la presidencia.

Las mociones serán discutidas y votadas inmediatamente, a excepción de aquellos casos en que se presenten mociones orientadas a postergar el asunto en discusión o a declarar un receso



de la sesión. Dichas mociones serán consideradas como previas a las mociones modificatorias.

Cuando se declare abierto el debate y no haya peticiones de palabra, la presidencia cerrará la discusión y ordenará se proceda con la votación respectiva, de conformidad con el Reglamento.

**Artículo 17.- LOS DEBATES.-** El miembro del directorio o socio que desee tomar la palabra la solicitará al presidente y, una vez le fuere concedida, hará uso de ella.

Cuando el presidente, en sesión de Asamblea desee intervenir en el debate, encargará la presidencia al vicepresidente o, a falta de este, a uno de los vocales, en orden de su elección y a la falta de todos ellos, al socio que estime conveniente. El mismo procedimiento se aplicará en las sesiones del Directorio.

Ningún miembro del Directorio o socio podrá interrumpir a otro que se encuentre en el uso de la palabra.

Si algún socio faltare al Estatuto o reglamentos de la Asociación, se expresare en términos ofensivos, descorteces o se apartare del asunto materia de debate, será llamado al orden por el presidente o quien haga sus veces; cualquiera de los asistentes podrá solicitar a la Presidencia que proceda con el llamado al orden.

Cuando el presidente juzgue que un asunto ha sido debatido suficientemente, dará por terminada la discusión y ordenará se proceda con la respectiva votación.

Ningún socio o miembro del Directorio podrá hablar más de dos veces sobre el mismo punto en cuestión. Si se alegare algún motivo especial para hablar, el presidente podrá conceder la palabra por tercera vez.

**Artículo 18.- VOTACIONES.-** Todo asunto de la Asociación deberá ser considerado y, para estimarse resuelto, requiere del voto de la mayoría simple, excepto los casos en que el Estatuto y este Reglamento exijan otro tipo de mayoría. Una vez iniciada la votación, esta no podrá ser interrumpida ni suspendida.

Terminada la votación de un asunto, queda prohibido insistir acerca del mismo, salvo para plantear una reconsideración.



**Artículo 19.- CASO DE EMPATE.-** Si en la votación se produjera un empate, el asunto se resolverá en la próxima sesión.

Si en la segunda sesión persistiera un empate en la votación, el presidente de la Asociación ejercerá un voto dirimente.

**Artículo 20.- RECTIFICACIÓN.-** En caso de duda acerca de la exactitud de los resultados de una votación, cualquier socio o miembro del directorio podrá proponer la rectificación, la cual se desarrollará de la misma manera y con los mismos socios o miembros del directorio que estuvieron presentes en la primera votación.

**Artículo 21.- RECONSIDERACIÓN.-** Cualquier socio o miembro del Directorio podrá solicitar la reconsideración de lo aprobado en la misma o en la siguiente sesión, siempre y cuando justifique la existencia de un evidente error de hecho o de derecho, una falta reglamentaria o la omisión de un procedimiento. La reconsideración se aprobará con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a una sesión.

Una vez haya sido reconsiderado algún asunto, no se podrá solicitar una nueva reconsideración, salvo que exista el voto unánime de los asistentes a favor de este procedimiento.

**Artículo 22.- EXCUSA, ABSTENCIÓN Y VOTOS EN BLANCO.-** Ningún miembro de la Asociación o del Directorio podrá excusarse de votar en las decisiones de los organismos de ASOSEL, excepto cuando se trate de asuntos personales, de su cónyuge o de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de sus amigos íntimos, o de sus enemigos manifiestos.

En tales circunstancias, la excusa será una facultad del socio relacionada con su fuero particular, mas no una obligación.

Respecto de la valoración de los votos, la abstención no se tomará en cuenta en el cómputo de la mayoría, pero sí la presencia del socio, para efectos de establecer la existencia del quórum reglamentario.

Los votos en blanco tampoco se tomarán en cuenta y en ningún caso se sumarán al resultado mayoritario de una votación.



### **CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 23.- INTEGRACIÓN.-** La Asamblea General se compone de todos los socios que estuvieren en pleno goce de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto.

**Artículo 24.- PROFORMA PRESUPUESTARIA.-** La proforma presupuestaria será enviada por el Directorio a la Asamblea que se reunirá el último viernes del mes de enero, conforme lo establece el artículo 9 del Estatuto. El proyecto será distribuido junto con la convocatoria, para conocimiento de los socios.

**Artículo 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** A más de los establecidos en el Estatuto, la Asamblea podrá resolver en última instancia las apelaciones que hicieran los socios sobre resoluciones tomadas por el Directorio.

### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO**

**Artículo 26.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio, que es el órgano ejecutivo en el gobierno de la Asociación, se encuentra constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto. Durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos para un nuevo período. Se respetará el principio de alternabilidad.

**Artículo 27.- MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO.-** Todos los miembros principales del Directorio tendrán derecho a voz y voto. Los vocales suplentes, participarán en las deliberaciones del directorio solo con voz, a menos que se encuentren en funciones en reemplazo de su respectivo principal.

**Artículo 28.- APROBACIÓN DE REGLAMENTOS.-** El Reglamento Interno y los reglamentos especiales, así como sus reformas, estarán a cargo del Directorio, en dos discusiones, en sesiones efectuadas en distintas fechas, conforme la respectiva convocatoria.

**Artículo 29.- SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Cuando se presentare una vacancia definitiva en el Directorio, esta se acogerá al siguiente procedimiento para designar su reemplazo ocasional, hasta que se reúna la próxima Asamblea.





- a) Si la vacancia fuera en la Presidencia, lo reemplazará el vicepresidente, a falta de este, uno de los vocales, en el orden de elección.
- b) Cuando existiera ausencia definitiva en la Vicepresidencia, le subrogará un vocal, conforme lo previsto en el literal anterior.
- c) Si faltaren el secretario, tesorero o los vocales suplentes, el Directorio designará a los reemplazos, hasta que se reúna la Asamblea.
- d) En ausencia de uno de los vocales principales, le subrogará un vocal suplente de acuerdo con el orden de elección.

**Artículo 30.- CUOTAS.-** La cuota ordinaria mensual que deberá aportar cada socio, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 5, del Capítulo II, del Estatuto, será equivalente al 1 % de la remuneración del socio. En ningún caso el monto del aporte mensual será inferior a USD \$18,00 (dieciocho dólares de los Estados Unidos de América), fondos que servirán para la administración, inversión y gastos de ASOSEL. Sobre la base de dichos ingresos, siempre que exista disponibilidad económica, el Directorio podrá autorizar su utilización para el fomento de prácticas deportivas, previa solicitud debidamente sustentada de la Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, hasta por un máximo del diez por ciento (10 %).

Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General, previo informe del Directorio, en función de las necesidades presupuestarias, como también de los proyectos y programas establecidos en el Plan de Acción de ASOSEL.

## **CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES**

**Artículo 31.- COMISIONES PERMANENTES.-** La Asociación contará con las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- a) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- b) Comisión Económica;
- c) Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos; y,
- d) Comisión de Relaciones Interinstitucionales.

**Artículo 32.- INTEGRACIÓN DE COMISIONES.-** En una de las primeras sesiones del Directorio, se designarán las comisiones permanentes de trabajo, que estarán integradas al menos por tres miembros del Directorio.



El Tesorero será miembro nato de la Comisión de Asuntos Económicos; el Síndico, presidirá la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 33.- COMISIONES ESPECIALES.-** Para estudio y realización de trabajos que por su índole no competen a ninguna de las Comisiones Permanentes o para ayudar a éstas en asuntos especializados, se podrá integrar comisiones especiales que serán designadas por el Directorio en la forma, número y modo que estime conveniente.

**Artículo 34.- FACULTAD ESPECIAL.-** Cualquier socio podrá pedir al presidente que se lo acepte en el seno de una o más comisiones, a las cuales podrá integrarse con voz informativa. Su ausencia no afectará al quórum necesario para su funcionamiento.

**Artículo 35.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.-** Las comisiones permanentes de trabajo y las especiales se organizarán tan pronto como fueren designadas. A tal efecto, nombrarán de su seno al presidente y secretario; y, formularán sus planes de trabajo para el período para el cual fueron conformadas.

**Artículo 36.- TRABAJO DE LAS COMISIONES.-** El Presidente de la Asociación distribuirá en forma conveniente entre las comisiones, los asuntos que les corresponda estudiar por su índole y que se presenten para conocimiento de la Asociación.

**Artículo 37.- INFORME DE LAS COMISIONES.-** Las comisiones permanentes de trabajo informarán trimestralmente, por escrito, al Directorio sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio.

## **CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE**

**Art. 38.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** El Presidente, que es el representante legal de la Asociación, será designado por votación secreta según lo determinado en los artículos 6, 7 y 14 del Estatuto y durará en funciones dos años, a partir de su posesión.

**Art. 39.- FUNCIONES.-** Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Abrir las sesiones tan pronto como haya quórum, suspenderlas o clausurarlas;



- d) Organizar y dirigir el trabajo de la Asociación, distribuyendo el estudio de los asuntos entre las diversas Comisiones;
- e) Formular el Orden del Día para las sesiones de la Asamblea y el Directorio;
- f) Mantener el orden de las sesiones y hacer que resuelvan los problemas de la Asociación;
- g) Observar las faltas en que incurrieren los socios con la prudencia debida;
- h) Usar la facultad correccional que corresponda, respecto de las faltas de los funcionarios y empleados de la Asociación y de las personas particulares que concurran a su sede;
- i) Justificar a los socios que no concurran a las sesiones que han sido convocadas, por causas debidamente justificadas y a los empleados de la Asociación de acuerdo con sus facultades legales.
- j) Suscribir con su firma los documentos oficiales de ASOSEL, salvo los que correspondan a Secretaría;
- k) Ordenar que se confiera por Secretaría copia de las Actas de la Asociación en su parte resolutive; y con respecto a los documentos no se conferirá copia certificada, sino de aquellos que sean originarios de la Asociación, pero que no sean reservados;
- l) Firmar con el secretario las actas, resoluciones y los acuerdos de la Asociación;
- m) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del Directorio, las comisiones, y demás funcionarios y empleados de la Asociación;
- n) Supervisar todos los gastos de la Asociación;
- o) Presentar un informe anual de las labores que hayan cumplido la Asociación y su Directorio ante la Asamblea Ordinaria de Socios; y,
- p) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden, según las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 40.- APELACIÓN.-** De toda resolución administrativa del presidente, puede recurrirse en apelación ante el Directorio, el cual resolverá en una sola discusión.

## **CAPÍTULO VII DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 41.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** El Vicepresidente será designado conforme a los artículos 6, 7 y 14 del Estatuto y durará en funciones dos años, a partir de su posesión.

**Artículo 42.- FUNCIONES.-** En los casos de ausencia o impedimento del Presidente, le subrogará el Vicepresidente, con todas sus atribuciones. A falta del Vicepresidente, le subrogarán los vocales, en el orden que hubieren sido elegidos.

Además de las funciones de subrogación, el Vicepresidente ejercerá las siguientes:

-----  
*Luis Saa No. 14-112 y Piedrahita*  
*Telfs. 2565680 / 3991191*  
*asosel-2007@hotmail.com*



- a) Coordinar de manera oportuna el trabajo de las comisiones;
- b) Brindar acompañamiento a la gestión de la Tesorería; y,
- c) Las demás que le asignen el Presidente y/o el Directorio.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES**

**Artículo 43.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** Los vocales serán designados en conformidad a los artículos 6, 7 y 14 del Estatuto y durarán en funciones dos años, a partir de su posesión.

**Artículo 44.- PRINCIPALIZACIÓN DE SUPLENTE.-** Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en el orden de su elección, cuando faltaren estos, temporal o definitivamente.

**Artículo 45.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los vocales del Directorio:

- a) Formar parte de la comisión permanente de trabajo a la que fuere designado;
- b) Presentar oportunamente los informes que se les encomiende por escrito a la Secretaría, para ser considerados por el Directorio de la Asamblea;
- c) Cumplir las comisiones que recibieran de la Asamblea, el Directorio o del presidente;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones en los días y horas para los que fueran convocados; y,
- e) Cumplir con los deberes que les imponen el Estatuto y el Reglamento de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO**

**Artículo 46.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** El Secretario será designado de conformidad con los artículos 6, 7 y 14 del Estatuto y durará en funciones dos años, a partir de su posesión.

**Artículo 47.- ORDEN SUPLETORIO.-** Por falta o impedimento del secretario de la Asociación, se nombrará un secretario ad-hoc, de entre los miembros del Directorio.

En caso de ausencia definitiva del Secretario se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto.



**Artículo 48.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones del secretario:

- a) Poner la fe de presentación en los documentos y solicitudes que se entregan a la Asociación;
- b) Poner en conocimiento del presidente de la ASOSEL, la presentación de tales documentos tan pronto como las reciba o a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas subrogantes;
- c) Suministrar al presidente, los vocales y socios, los datos que se le pidieran, acerca de los asuntos relacionados con las actividades de la Asociación;
- d) Redactar con exactitud y claridad las actas de la Asamblea y del Directorio, las cuales, salvo casos especiales deberán estar terminadas de una sesión para la siguiente;
- e) Poner en conocimiento del presidente y Directorio, los asuntos que se encuentren pendientes de resolución;
- f) Guardar reserva, bajo pena de destitución, sobre los asuntos que, con este carácter, se trataren en la Asociación;
- g) Enviar a los vocales y miembros comisionados, todos los documentos necesarios para el estudio de los asuntos a ellos encomendados que fueren solicitadas;
- h) Comunicar las resoluciones de la Asamblea o del Directorio a las personas que deben cumplir lo resuelto por estos organismos;
- i) Llevar el control de los asuntos que pasen a conocimiento de las comisiones;
- j) Leer las mociones;
- k) Escrutar los votos;
- l) Mantener y administrar el archivo de la Asociación, los cuales deberán conservarse por el tiempo de 10 años y su eliminación se realizará de acuerdo al instructivo que se dicte para el efecto;
- m) Legalizar las actas de Asamblea y Directorio conjuntamente con el presidente; y,
- n) Cumplir las demás obligaciones emanadas del estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la ASOSEL, el directorio y el presidente.

## **CAPÍTULO X DEL SÍNDICO**

**Artículo 49.- REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** El Síndico, preferentemente titulado de abogado o doctor en Jurisprudencia, será nombrado conforme lo previsto en los artículos 6, 7 y 14 del Estatuto y durará en funciones dos años, a partir de su posesión.



**Artículo 50.- OBLIGACIONES:** Son obligaciones del Síndico:

- a) Asistir a las sesiones de todos los organismos de la Entidad cuando fuere convocado;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la ASOSEL;
- c) Presentar ante el Directorio, los proyectos de reglamento necesarios para la buena marcha de la ASOSEL, como sus propuestas de reformas;
- d) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; y,
- e) Todas las demás obligaciones emanadas del estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Entidad, su Directorio y el presidente.

## **CAPÍTULO XI DEL TESORERO**

**Artículo 51.- REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** Para ser Tesorero se requerirá que sea designado de acuerdo a los artículos 6, 7 y 14 del Estatuto y durará en funciones dos años, a partir de su posesión. Preferentemente será profesional en Contabilidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Directorio y la Comisión de Asuntos Económicos;
- b) Presentar balances, en los términos previstos en el Estatuto;
- c) Recaudar las asignaciones creadas para el sostenimiento de la Entidad y demás cuotas que hubieren establecido;
- d) Recaudar los créditos de los socios y quienes deban a la Asociación;
- e) Abrir una cuenta corriente bancaria en Quito para el depósito de los ingresos de la Entidad la misma que se girará conjuntamente con la firma del presidente;
- f) Elaborar planes de inversión periódicos para conocimiento y aprobación del Directorio con los recursos de la ASOSEL, cuando haya factibilidad;
- g) Legalizar con su firma y la del presidente los gastos que realice la Asociación de acuerdo al Reglamento respectivo.
- h) Llevar una contabilidad completa, prolija y actualizada;
- i) Facilitar informes, permitir arqueos de caja y más actos de fiscalización, cuando los comisarios lo solicitaren, así como cuando la Asamblea o el Directorio lo dispusiera; y,
- j) Las demás obligaciones del estatuto, reglamentos, resoluciones de la Asociación o del Directorio.



## **CAPÍTULO XII DE LOS SOCIOS**

**Artículo 52.- REQUISITOS.-** Los socios deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Estatuto.

**Artículo 53.- SOCIOS HONORÍFICOS.-** Para ser declarado socio honorífico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se conferirá a petición de uno o más miembros de Directorio o a solicitud dirigida a este y suscrita por, al menos, 10 socios. El Directorio elevará un informe a la Asamblea al respecto para su aprobación; y,
- b) Tomando como base el informe del Directorio, la Asamblea resolverá lo que estime pertinente.

## **CAPÍTULO XIII DE LOS COMISARIOS**

**Artículo 54.- COMISARIOS.-** Los comisarios serán designados en conformidad con lo determinado en el artículo 13, literal h) del Estatuto y se posesionarán ante la Asamblea.

**Artículo 55.- OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.-** Tendrán la obligación de:

- a) Concurrir a las sesiones del Directorio o las comisiones, cuando se los haya solicitado;
- b) Presentar informes de su gestión en las sesiones ordinarias de las asambleas generales, en las fechas determinadas en el estatuto o en Asamblea Extraordinaria, convocada para tratar aspectos relativos a sus atribuciones; y,
- c) Las demás obligaciones y atribuciones que los estatutos y los reglamentos especifiquen.

**Artículo 56.- AUDITORÍAS.-** Los comisarios tienen la obligación de efectuar auditorías administrativas y financieras de la Directiva de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, de forma trimestral.

Producto de dichas auditorías, podrán formular las observaciones que creyeren convenientes al Directorio para modificar o eliminar falencias en cualquiera de las acciones que lleve adelante.



**Artículo 57.- FACILIDAD PARA LA AUDITORÍA.-** El Directorio y los empleados de ASOSEL a su cargo, tendrán la obligación de prestar todas las facilidades a los comisarios para que realicen las funciones que les corresponde, de acuerdo con el Estatuto.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, informarán del particular a la Asamblea General para que tomen las medidas pertinentes, a fin de evitar este tipo de fallas y sancionar a los responsables.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 58.- FORMA DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.-** La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso o de otros bienes, se regulará de acuerdo al procedimiento determinado en el reglamento respectivo.

**Artículo 59.- DE LAS DONACIONES Y LEGADOS.-** Las donaciones y legados serán aceptadas con beneficio de inventario.

**Artículo 60.- BIENES DE LA ASOCIACIÓN.-** Los bienes de ASOSEL serán entregados a la nueva Directiva mediante Acta de Entrega-recepción suscrita por el presidente y secretario de las directivas entrante y saliente. Igual procedimiento se seguirá para la entrega de Actas y más documentación oficial de la Asociación. Estas actas deberán ser notariadas.

#### **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 61.- CLASES DE SANCIONES.-** A través de los órganos pertinentes, la ASOSEL aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión;
- d) Cancelación de una dignidad en el Directorio; y,
- e) Expulsión.





Para cada caso, la Asamblea o el Directorio respetarán las garantías del debido proceso, así como el legítimo derecho a la defensa del socio o miembro del Directorio sometido a un proceso disciplinario.

**Artículo 62.- AMONESTACIÓN.-** Serán sancionados con amonestación verbal o escrita los socios que cometieren faltas leves, a criterio del Directorio.

**Artículo 63.- MULTAS Y MONTOS.-** Los socios serán sancionados con multa de USD \$5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América), cuando:

- a) Faltaren a la Asamblea General de Socios, de manera injustificada;
- b) No asistieren a las sesiones del Directorio legalmente convocadas;
- c) No cumplieren las comisiones dadas por la Asamblea o el Directorio;
- d) Atentaren al buen nombre de ASOSEL o de cualquiera de sus miembros; y,
- e) Concurran otras circunstancias que fueren señaladas en el Estatuto u otros reglamentos.

**Artículo 64.- SUSPENSIÓN.-** Serán suspendidos por el tiempo que señale el Estatuto los miembros del Directorio y los socios, en los siguientes casos:

- a) Cuando no asistieren a dos sesiones consecutivas y/o cinco sesiones en forma injustificada a los organismos a los cuales pertenecen;
- b) Cuando se negaren a cumplir, sin razón alguna, las comisiones que se les encomendare; y,
- c) Cuando ofendieren a los miembros del Directorio o sus compañeros de trabajo.

**Artículo 65.- CANCELACIÓN DE LA DIGNIDAD QUE TENGA EN EL DIRECTORIO.-** Serán cancelados de su dignidad los miembros del Directorio que, sin causa justificada, dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas y/o seis sesiones injustificadas de los organismos a que pertenecen, o que no cumplieren las funciones o labores a ellos encomendadas.

**Artículo 66.- EXPULSIÓN.-** Se sancionará con expulsión de la ASOSEL a los socios que:

- a) Realicen directa o indirectamente labores de disociación o dirigidas a causar desprestigio a la Asociación y a la Función Legislativa;
- b) Se negaren injustificadamente a cumplir las comisiones o decisiones de la Asamblea o del Directorio; y,



- c) Se resistan al pago de las multas, en forma injustificada.

**Artículo 67.- JUSTIFICACIÓN.-** Se justificarán las faltas e inasistencias solo en los siguientes casos:

- a) Cuando un miembro del Directorio o de la Asamblea no asistiere al respectivo órgano del que forma parte, por disposición de Autoridad competente, la misma que será comunicada a la Asociación;
- b) Por enfermedad debidamente comprobada;
- c) Por accidente debidamente comprobable con lo correspondientes documentos habilitantes; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada.

Corresponde al Directorio calificar si las circunstancias planteadas por el socio o miembro del cuerpo colegiado corresponden a una de las categorías previstas en los literales de este artículo para aprobar la respectiva justificación.

**Artículo 68.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.-** La amonestación, las multas y la suspensión serán resueltas por el Directorio, de conformidad al presente Reglamento.

Las sanciones de cancelación de la dignidad del Directorio y expulsión de la entidad serán solicitadas por el Directorio a la Asamblea.

El socio que se sienta perjudicado por una decisión de carácter sancionatorio, podrá solicitar se reconsidere dicha resolución, requerimiento que será estudiado por una comisión especial nombrada por el Directorio, cuyo informe será puesto en conocimiento de la Asamblea, para su resolución definitiva.

Si la Asamblea considera injusta la multa, ordenará al Directorio la devolución de la misma. Las multas serán descontadas del Rol de Pagos por la Dirección Financiera a pedido del Directorio y en aplicación del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XVI DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y LAS ELECCIONES**

**Artículo 69.- DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** En sesión ordinaria de socios, cada dos años, la Asamblea General designará tres vocales principales y sus suplentes,



para integrar el Tribunal Electoral, conforme lo dispone el artículo 28 del Estatuto, quienes se posesionarán ante la Asamblea.

**Artículo 70.- ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** Tan pronto sea notificada la conformación y posesión de los miembros del Tribunal Electoral, de manera inmediata, este organismo se instalará bajo la coordinación del primer miembro principal designado. En esa misma sesión se elegirá, de entre sus miembros, un presidente y un secretario.

**Artículo 71.- CONVOCATORIA.-** Una vez organizado el Tribunal Electoral, este dispondrá la convocatoria del respectivo proceso para la elección del nuevo Directorio de ASOSEL; establecerá el instructivo para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, así como el correspondiente calendario electoral.

El segundo viernes del mes de abril se efectuarán las elecciones y se proclamarán los resultados.

La posesión de la nueva Directiva se efectuará conforme lo establecido en el artículo 15 del Estatuto, en el marco de la Sesión Solemne convocada con motivo del Día del Servidor Legislativo.

**Artículo 72.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.-** Los candidatos para las dignidades del Directorio de ASOSEL llenarán los siguientes requisitos:

- a) Ser personal a nombramiento de alguna dependencia de la Función Legislativa;
- b) No estar en mora en las obligaciones económicas con la Asociación; y,
- c) No estar incurso de las sanciones de expulsión y suspensión como socio o de su dignidad en el Directorio.

Se entenderá en condición de mora a quien haya dejado de pagar al menos dos meses consecutivos sus obligaciones económicas con ASOSEL, previa certificación de la Tesorería de la Asociación.

**Artículo 73.- NORMAS SOBRE LA CAMPAÑA.-** Las listas están autorizadas para realizar la campaña electoral, la cual durará cinco días. La campaña se efectuará en la forma más respetuosa para los participantes, sin insultos ni ofensas y mediante la exposición de planes y programas de trabajo a favor de la Asociación y de sus socios, los cuales serán



expuestos mediante visitas a las oficinas, mesas redondas, debates, mecanismos que serán aprobados por el Tribunal Electoral.

**Artículo 74.- HORARIO DE ELECCIONES.-** El segundo viernes del mes de abril se realizarán las elecciones, en el horario de 8H30 a 14H30.

**Artículo 75.- ORGANIZACIÓN DEL PROCESO.-** El Tribunal Electoral organizará las mesas electorales presididas por un vocal y nombrará los integrantes de dichas mesas.

En cada una de ellas habrá un representante por cada lista; de entre sus miembros se nombrará un presidente y un secretario por mesa.

Como paso previo al inicio de las votaciones, se hará constar a los presentes que las urnas se hallen vacías, tras lo cual serán selladas.

**Artículo 76.- ESCRUTINIOS.-** Tras el cierre de la elección, con la presencia del Tribunal, de los miembros de las mesas y los representantes, se abrirán las urnas, se contarán los votos, se los clasificará y luego del conteo, se elaborará el acta respectiva de todas las mesas, sobre la base de las siguiente disposiciones:

- a) Para los resultados no se contarán los votos en blanco ni los nulos; y,
- b) Los representantes de cada una de las listas, de considerar que existen errores, alteraciones o alguna falla, tanto en el conteo como en las mismas papeletas, podrán impugnar los resultados ante el Tribunal, el mismo que decidirá lo pertinente, tras lo cual levantará el Acta determinada en este artículo.

**Artículo 77.- POSESIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA.-** Luego del escrutinio respectivo, se proclamarán los resultados de la contienda electoral; se levantará un Acta con la firma de los miembros del Tribunal Electoral. La posesión de los ganadores se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto.

Para el efecto, la Secretaría del Tribunal Electoral entregará los respectivos nombramientos.



## ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

**Disposición Final Única.-** El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Jeaneth San Andrés Coello  
**PRESIDENTE**

Byron Tobar Silva  
**PROSECRETARIO**